

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0036-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 014-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 84,69 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carmen de la Legua, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P01103942 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 14730; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1887-2022-ESPS presentada el 20 de diciembre de 2022 [S.I. N° 34303-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa (e) Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-21/P-549 (Activo Fijo N° 600077) (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 14 al 18); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 19 al 22); **d)** Certificado Literal con Publicidad N° 2022-6029531 (fojas 23 al 27).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00108-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de enero de 2023 (fojas 33 y 34), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01103942 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00037-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2023 (fojas 38 al 46), con el cual se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicada en el distrito de Carmen de La Legua, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado - SBN en la partida registral N° P01103942 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, destinado a uso Parque/Jardín (equipamiento urbano); por lo que constituye un bien de dominio público por su origen y uso público; **ii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo P-21/P549 Activo 600077, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iii)** presenta zonificación de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza Municipal N° 068 del 30 de diciembre de 2010; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, poblaciones indígenas o comunidades, áreas naturales protegidas, predios rurales y monumentos arqueológicos; **v)** del aplicativo de OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de baja tensión y alumbrado público, situación que es advertida de las fotografías adjuntas al Plan de Saneamiento físico legal; y, **vi)** respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; por otro lado, se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

10. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

12. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-21/P-549 (Activo Fijo N° 600077); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

13. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

14. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 035-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 84,69 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carmen de la Legua, provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01103942 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS MATRIZ N° 14730, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE**

**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-21/P-549 (Activo Fijo N° 600077).

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>1</sup> SE SISTEMATIZARON LAS SIGUIENTES NORMAS: LEY N.° 30047, LEY N.° 30230, DECRETO LEGISLATIVO N.° 1358 Y DECRETO LEGISLATIVO N.° 1439.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 123.- REVERSIÓN DE PREDIOS TRANSFERIDOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. EN EL CASO DE LA TRANSFERENCIA DE UN PREDIO ESTATAL OTORGADA PARA PROYECTOS DECLARADOS POR LEY DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL, SEGURIDAD NACIONAL Y/O DE GRAN ENVERGADURA, PROCEDE LA REVERSIÓN DEL PREDIO, CUANDO EN LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN O POR OTRO MEDIO, SE VERIFIQUE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ABANDONO.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO 21/ P-549. AF: 600077  
PLANO : Independización  
DISTRITO : Carmen de La Legua  
FECHA : Noviembre 2022

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° P01103942 denominado "A.H. Conquistadores y 22 de Octubre- Nuevo Reynoso Lote PQ2" a favor del Estado- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, donde se encuentra ubicado el POZO 21/ P-549. AF: 600077.

### 1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en MANUEL SEOANE CDRA.1 Y JR.RICARDO PALMA CDR.3.

Distrito : Carmen de La Legua  
Provincia : Callao  
Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Terrenos de la P01093605 de por medio el Parque N°2 del "A.H. Conquistadores y 22 de Octubre- Nuevo Reynoso Lote PQ2" a favor del Estado- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales inscrito en la P01103942, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices F-G, con una longitud total de 6.81 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque N°2 del "A.H. Conquistadores y 22 de Octubre- Nuevo Reynoso Lote PQ2" a favor del Estado- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales inscrito en la P01103942, mediante una línea quebrada de once (11) tramos, entre los vértices G-B, con una longitud total de 15.13 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque N°2 del "A.H. Conquistadores y 22 de Octubre- Nuevo Reynoso Lote PQ2" a favor del Estado- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales inscrito en la P01103942, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos,





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

entre los vértices B-D, con una longitud total de 5.73 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque N°2 del "A.H. Conquistadores y 22 de Octubre- Nuevo Reynoso Lote PQ2" a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Bienes Estatales inscrito en la P01103942, mediante una línea quebrada de dos (2) tramos, entre los vértices D-F, con una longitud total de 12.44 metros lineales.

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 84.69 metros cuadrados.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 40.11 metros lineales.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.63	269°42'4"	272028.6016	8667827.3034	272248.5667	8668190.0608
B	B-C	.69	108°6'0"	272030.2234	8667824.0592	272250.1885	8668186.8166
C	C-D	5.04	161°20'21"	272029.7349	8667823.5765	272249.7001	8668186.3339
D	D-E	1.90	126°29'48"	272025.2038	8667821.3665	272245.1690	8668184.1239
E	E-F	10.54	144°3'35"	272023.5154	8667822.2456	272243.4805	8668185.0029
F	F-G	6.81	89°31'33"	272018.8024	8667831.6750	272238.7675	8668194.4324
G	G-H	.51	90°28'42"	272024.9193	8667834.6694	272244.8845	8668197.4267
H	H-I	.57	269°11'34"	272025.1455	8667834.2170	272245.1106	8668196.9744
I	I-J	.58	90°21'24"	272025.6598	8667834.4651	272245.6249	8668197.2225
J	J-K	.41	270°5'24"	272025.9164	8667833.9417	272245.8815	8668196.6990
K	K-L	1.72	89°4'25"	272026.2881	8667834.1246	272246.2532	8668196.8819
L	L-M	.94	88°31'22"	272027.0209	8667832.5725	272246.9860	8668195.3299
M	M-N	3.31	272°45'51"	272026.1578	8667832.1919	272246.1230	8668194.9493
N	N-O	.58	270°17'56"	272027.6370	8667829.2330	272247.6022	8668191.9903
O	O-P	2.16	93°35'28"	272028.1517	8667829.4936	272248.1169	8668192.2510
P	P-A	.72	86°24'32"	272029.2471	8667827.6304	272249.2123	8668190.3877
TOTAL		40.11	2519°59'59"	AREA= 84.69 m2			





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## 6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

A.H. CONQUISTADORES Y 22 DE OCTUBRE- NUEVO REYNOSO LOTE PQ2			
PROP. ESTADO- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
P01103942	1,012.05 M2.	POZO 21/ P-549 AF: 600077	84.69 m2
		<b>TOTAL</b>	<b>84.69 m2</b>

\*Aplicar la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC denominada "Tolerancias Catastrales y Registrales"





PLANO DE UBICACION  
ESC: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84 ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS PSAD06 ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.63	268°42'4"	272028.6016	8667827.3034	272248.5667	8668190.0608
B	B-C	69	138°10'0"	272029.2234	8667824.0262	272250.1885	8668188.1165
C	C-D	5.04	161°20'21"	272028.7349	8667823.5765	272248.7001	8668186.3339
D	D-E	1.90	136°29'46"	272028.2038	8667821.3665	272245.1690	8668184.1239
E	E-F	10.54	144°3'0"	272025.9154	8667822.2496	272243.4022	8668180.0029
F	F-G	6.81	89°31'33"	272018.8024	8667831.6700	272238.7675	8668184.4324
G	G-H	.51	90°28'42"	272024.9193	8667834.4694	272244.8840	8668187.4287
H	H-I	97	268°11'34"	272028.1405	8667834.2170	272245.1156	8668188.2744
I	I-J	.58	90°21'24"	272025.6598	8667834.4661	272245.6249	8668187.2225
J	J-K	.41	270°3'24"	272025.9164	8667833.3417	272245.9810	8668186.6960
K	K-L	1.72	89°4'0"	272028.3981	8667834.1246	272246.2532	8668188.4819
L	L-M	.84	88°31'22"	272027.0209	8667832.5725	272246.8960	8668185.3299
M	M-N	3.31	272°49'51"	272028.1978	8667832.1919	272246.1230	8668184.2463
N	N-O	.58	270°17'56"	272027.6370	8667829.3302	272247.8022	8668181.9803
O	O-P	2.16	93°35'28"	272028.1517	8667829.4936	272248.1169	8668182.2510
P	P-A	.72	88°24'32"	272028.2471	8667827.8304	272249.2123	8668180.3877
TOTAL		40.11	251°52'58"				

Suma de ángulos (nbs) = 2520°00'0"  
Error acumulado = -0°00'31"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR P01103942

PARCELA	AREA (m <sup>2</sup> )	PERIMETRO (m)
POZO 21/P-549 AF: 800077	84.69 m <sup>2</sup>	40.11 m
TOTAL	84.69 m <sup>2</sup>	

A.H. CONQUISTADORES Y 22 DE OCTUBRE -  
NUEVO REYNOSO LOTE POZO

PROP. ESTADO - SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PRECIO	AREA TERCIAL	AREA A INDEPENDIZAR
P01103942	1.8120 ML	POZO 21/P-549 84.69 m <sup>2</sup> AF: 800077
TOTAL		84.69 m <sup>2</sup>

\*POR LA DIRECCION Y/O 2008-SINP/ONC DENOMINA "SOLERENCIAS CIRCULARES Y RECTAS"  
NOTA: LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LA P01103942 DISCREPAN CON LAS DIGITALIZADAS EN LA BASE GRAFICA REGISTRAL, POR LO QUE SE ASUMIÓ  
A LA CUANTIFICACIÓN COMPLETAMENTE Y FINAL DEL REGISTRO DE BIENES ESTATALES DEL REGISTRO DE PRECIOS, YA QUE NO ES POSIBLE  
DETERMINAR EL AREA REALMENTE DEL PRECIO.



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
GRUPO DE MANEJO DE PROPIEDADES Y SERVICIOS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

PLANO INDEPENDIZACION  
POZO 21/P-549  
AF: 800077

PROYECTO: 004-18-1008  
SOLERENCIAS CIRCULARES Y RECTAS

FECHA: 2018-10-22

PROYECTISTA: P01103942